

RES. 1636/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003412, Ent. N° 2701/2020)

VISTO: estas nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con un convenio a suscribir con la Intendencia de Rivera (IR);

RESULTANDO: 1) que de acuerdo con los antecedentes remitidos, con fecha 22/6/11 las partes habían suscripto un convenio marco para adoptar acciones conjuntas que se desarrollarían a través de convenios específicos. Con fecha 18 de agosto de 2015, se celebró entre ambas administraciones un convenio específico, cuyo objeto fue el mejoramiento de 66 viviendas del Barrio Cerro del Estado, en la ciudad de Rivera;

2) que en esa oportunidad, este Tribunal, por Resolución de fecha 8 de julio de 2015, dispuso cometer a la Contadora Auditora en el MVOTMA la intervención del gasto de UR 25.184. El plazo establecido en la Cláusula Sexto del referido convenio, era de dos años a contar desde su suscripción, renovable por un único plazo idéntico. Según se informa, el plazo de ese convenio venció el 18/8/17 y fue prorrogado por un año más, restando dos transferencias por UR 2.707,50 cada una de ellas;

3) que en esta ocasión, se remite proyecto de convenio específico, con el objeto de culminar el mejoramiento de las 66 viviendas del Barrio Cerro, obligándose el MVOTMA a transferir a la IR el saldo comprometido en el convenio referido, correspondiente a la cuarta y la quinta transferencia, por la suma de UR 2.707,50 cada una, total UR 5.415;

4) que el plazo del presente convenio es de un año a contar de la suscripción, renovable por igual plazo en forma automática, en caso de no existir declaración expresa en contra o hasta que culminen las intervenciones previstas. La parte que pretenda finalizar el convenio, deberá dar aviso a la otra en forma fehaciente, con un plazo de 60 días previos al vencimiento;

5) que se adjunta proyecto de convenio y proyecto de resolución del MVOTMA autorizando la suscripción del convenio referido, para la culminación de las 66 viviendas del Barrio Cerro del Estado;

6) que por documento de Afectación N° 713 de fecha 18.06.20 se imputa la suma de \$ 6:799.724 con cargo al Programa 521, Proyecto 718, Objeto de Gasto 381 “Viviendas”;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 3 de la Ley N° 16.112, dispone que compete al MVOTMA *“la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y de los planes nacionales de desarrollo urbano y territorial, así como la instrumentación de la política nacional en la materia”* (numerales 1 y 6); *“la coordinación con los demás organismos públicos nacionales o departamentales”* (numeral 8); y *“la celebración de convenios con personas públicas y privadas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus cometidos”* (numeral 9);

2) que el artículo 119 de la Ley N° 13.728 establece que el MVOTMA dispondrá la ejecución de planes a través de convenios con otros organismos de derecho público, habilitados legalmente para construir viviendas o con entidades privadas, por los cuales éstos se obligan a tomar a su cargo la promoción o construcción -en forma no lucrativa- de conjuntos de vivienda comprendidos dentro de aquellos planes. Dichos convenios dispondrán los aportes de ambos organismos, que podrán ser de tierras, urbanizaciones, servicios, dinero, trabajo o especies;

3) que la Ley 9.515 establece que le compete al Intendente: *“velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del departamento”* (numeral 15), *“ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones sin perjuicio de la competencia que corresponde a las autoridades nacionales”* (numeral 24), *“organizar y cuidar la vialidad pública”* (numeral 25), *“proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas, de las plazas y paseos”* (numeral 25 literal D);

4) que el artículo 121 de la Ley N° 13.728, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 16.237 de 2/1/1992 establece: *“Las Intendencias Municipales podrán celebrar los convenios que refiere el artículo 119 aportando a su costo las tierras necesarias urbanizadas y dotadas de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado público, pavimentos y energía domiciliaria”*;

5) que el artículo 115 de la Ley N° 13.728, de 17 diciembre de 1968, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 16.237, de 6 de febrero de 1992, edicta que *“las Intendencias son responsables de la implementación de programas de asistencia social, de asistencia técnica y suministro de materiales, que aseguren la adecuada evolución posterior de todas las unidades construidas”*;

6) que en consecuencia, la suscripción del convenio proyectado encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, y la selección directa de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo previsto en el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribir por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con la Intendencia Departamental de Rivera;
- 2)** Cuando el Ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, se comete al Contador Auditor destacado ante el MVOTMA su intervención por la suma de UR 5.415, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y de la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de Ordenanza N° 27 del 22/05/58 en la redacción dada por Ordenanza de fecha 16/06/2010);
- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf